d) Registro estatal de autorizaciones para la prestación del servicio de difusión de radio y televisión por cable.

Titular de la Dirección Técnica: Tramitar las solicitudes presentadas en materia de registro y asignación de la numeración y de los parámetros de la televisión digital terrestre.

Cuarto.—Convalidar las Resoluciones dictadas por el Secretario en los procedimientos de subasignación de los recursos públicos de numeración con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente Resolución quedarán sin efecto las siguientes resoluciones de delegación de competencias:

Acuerdo del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de 18 de diciembre de 1997, por el que se aprueba una serie de delegaciones de competencias, modificado parcialmente por el Acuerdo de 14 de diciembre de 2000, por el que se modifica el Acuerdo de 18 de diciembre de 1997, de delegación de competencias.

Acuerdo del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de 13 de junio de 2002, por el que se aprueba la delegación de competencias de solicitud de inspección al Ministerio de Ciencia y Tecnología en el Secretario de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

Acuerdo del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, de 31 de marzo de 2004, por el que se aprueba la delegación de competencias para el ejercicio de las funciones inspectoras en el Secretario de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

Acuerdo del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, de 22 de julio de 2004, por el que se aprueba la delegación del ejercicio de la competencia para efectuar requerimientos de información en el Presidente de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

Acuerdo del Consejo de 3 de febrero de 2005 por el que se aprueba la delegación de competencias sobre determinadas resoluciones relativas a la inscripción y cancelación de notificaciones en el Registro de Operadores, suministro de datos de abonado al servicio telefónico disponible al público, confidencialidad de acuerdos de interconexión y gestión de los recursos públicos de numeración en el Secretario de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

Acuerdo de 22 de junio de 2006 por el que se modifica la Resolución de 18 de diciembre de 1997 por la que se aprobó una serie de delegaciones de competencias.

Acuerdo del Consejo de 8 de noviembre de 2007 por el que se modifica la Resolución de 18 de diciembre de 1997 por el que se aprueba una serie de delegaciones de competencias.

Asimismo quedarán sin efecto cualesquiera otras delegaciones de competencia que se opongan a las del presente Acuerdo, y que se hubiesen aprobado con anterioridad a la entrada en vigor del mismo.

Disposición final.

La presente resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Barcelona, 8 de mayo de 2008.—El Presidente de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, Reinaldo Rodríguez Illera.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURALY MARINO

10120

ORDEN ARM/1644/2008, de 27 de mayo, por la que se homologa el contrato tipo de cultivo y compraventa de tabaco (otras variedades, excepto Virginia), que regirá para la campaña 2008/2009.

Vista la solicitud de homologación del contrato-tipo de cultivo y compraventa de tabaco (otras variedades excepto Virginia), formulada por la Organización Interprofesional del Tabaco de España, OITAB, acogiéndose a los requisitos previstos en la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios, y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, y de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección

General de Industria y Mercados Alimentarios, a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se homologa, según el régimen establecido en la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios, y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, el contrato-tipo de cultivo y compraventa de tabaco (otras variedades, excepto Virginia) que regirá durante la campa-ña 2008/2009 (cosecha 2008), cuyo texto figura en el anexo de esta Orden.

Segundo.—El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir de la publicación de la presente Orden.

 Madrid, 27 de mayo de 2008. -La Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, Elena Espinosa Mangana.

ANEXO

Contrato núm
CONTRATO TIPO DE CULTIVO Y COMPRAVENTA DE TABACO QUE REGIRÁ DURANTE LA CAMPAÑA 2008-2009 (COSECHA 2008)
Variedad Grupo
En de 2008.
COMPARECEN
De una parte, don, con D.N.I. n.º

MANIFIESTAN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 171 quáter septies del Reglamento (CE) n.º 1973/2004 en su redacción dada por el Reglamento (CE) n.º 2182/2005 de la Comisión, y con el artículo 56.5 del Real Decreto 1470/2007, de 2 de noviembre, se incorpora como anexo 1 una lista recapitulativa de los productores afiliados a la agrupación y adscritos al presente contrato, con indicación de las cantidades máximas a entregar por cada uno de los productores, la situación exacta de las parcelas y la superficie de éstas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 58.2 del Real Decreto 1470/2007 de 2 de noviembre, los productores afiliados a esta agrupación de productores no están afiliados a ninguna otra agrupación y cumplen las especificaciones establecidas en el artículo 54.2 del mismo, circunstancia que deberán acreditar entregando la correspondiente documentación una vez sea esta emitida por la Administración competente.

Reconociéndose ambas partes con capacidad para otorgar este contrato de cultivo y compraventa de tabaco de la campaña 2008-2009 (cosecha 2008), que suscriben conforme a las disposiciones y reglamentos comunitarios en el sector del tabaco, convienen las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto del contrato.—El Vendedor se compromete a entregar, y el Comprador a aceptar, la producción de tabaco de la cosecha 2008 (campaña 2008/2009), objeto de este contrato en las condiciones fijadas en el mismo y en sus anexos.

Segunda. Cantidades y superficies.—El tabaco contratado es de la variedadgrupogrupo

La cantidad total máxima de tabaco que puede entregarse (cantidad contratada), es de kilogramos. La superficie cultivada es la que figura como suma en el anexo 2.

La producción de este tabaco se efectúa en parcelas situadas en las Zonas de Producción contempladas en el anexo XXVI al que alude el artículo 171 quáter quáter del Reglamento (CE) n.º 1973/2004 en su redacción dada por el Reglamento (CE) n.º 2182/2005 de la Comisión.

De conformidad con el artículo 171 quáter quinquies, apartado 3, letras c), d) y e) del Reglamento (CE) n.º 1973/2004 en su redacción dada por el Reglamento (CE) n.º 2182/2005 de la Comisión y del artículo 56.5 del Real Decreto 1470/2007, de 2 de noviembre, se adjunta un anexo 2, en el que figura:

Una relación nominativa de todos productores especificando los kg. a contratar por productor. Las entregas a realizar por cada productor no pueden exceder de la cantidad que para dicho productor se recoge en la relación que figura en este anexo.

La localización exacta de todas las parcelas donde el tabaco es producido

La identificación exacta de todas las parcelas cultivadas con indicación de su referencia SIG-PAC.

La superficie y demás datos de la parcela o parcelas cultivadas, excluidos los caminos de servicio y los cercados.

Tercera. Semillas y plantas.—El Vendedor utilizará para la ejecución del presente contrato semillas o plantas que no estén genéticamente modificadas, y que deberán ser reconocidas y aprobadas por el Comprador.

Cuarta. Trasplante y control de cultivo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 171 quáter quinquies del Reglamento (CE) n.º 1973/2004 en su redacción dada por el Reglamento (CE) n.º 2182/2005 de la Comisión y con el apartado i) del anexo XIII del Real Decreto 1470/2007, de 2 de noviembre, el Vendedor se compromete a trasplantar el tabaco a la parcela en cuestión a más tardar el 20 de junio de 2008.

Si el trasplante se retrasara de la fecha señalada en el párrafo anterior, el Vendedor deberá comunicar, antes de dicha fecha, al Comprador y al organismo competente, por carta certificada, las razones del retraso y, en su caso, los detalles de cualquier cambio de parcela.

El Vendedor permitirá sin limitaciones las labores de inspección de los miembros del organismo oficial de control en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la normativa vigente.

Asimismo el Comprador podrá controlar, conjuntamente con el Vendedor, la observancia de las obligaciones que se deriven de la reglamentación relativa al cultivo de tabaco y de las recomendaciones técnicas que el Comprador haya establecido.

El Comprador queda autorizado a tomar muestras que precise, debiendo indemnizar, en su caso, los daños que pudiera causar.

Quinta. *Producción*.—El Vendedor se obliga a entregar al Comprador la totalidad del tabaco contratado, siempre que su producción se lo permita.

El Comprador se obliga a adquirir la totalidad del tabaco contratado en la superficie a la que se refiere el presente contrato.

El Vendedor declara, bajo su responsabilidad, no haber suscrito y se compromete a no suscribir, ningún otro contrato relativo a las superficies y producciones objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento imputable a uno o a varios productores el contrato se rescindiría en la parte que afecta a esos productores.

Sexta. Entrega y recepción del producto.—La entrega del tabaco por el Vendedor al Comprador se efectuará conforme al programa de recogida. El inicio de las entregas tendrá lugar en la segunda quincena de septiembre, fecha que será negociada por las partes antes del 20 de agosto. La finalización de las entregas será:

Burley E, F y Kentucky: Antes del 15 de febrero de 2009.

Dichas fechas podrán modificarse por acuerdo entre las partes.

El Comprador proveerá al Vendedor de tablas o cartones y guías de entrega, con la antelación y cantidades suficientes para las necesidades de éste.

Las entregas de tabaco se efectuaran en los centros de transformación o en los centros de compra autorizados por el órgano de control competente de la Comunidad Autónoma, que deberán contar, al menos, con las instalaciones apropiadas, equipos homologados de pesaje y determinación de humedad y locales adaptados.

La recepción del tabaco se hará en fardos por grados cualitativos, que serán pesados y clasificados, determinándose el grado de humedad, tal y como se especifica en el anexo XXIX del Reglamento (CE) n.º 1973/2004 en su redacción dada por el Reglamento (CE) n.º 2182/2005 de la Comisión, si el porcentaje de humedad es superior o inferior al fijado para cada variedad, el peso será objeto de la correspondiente adaptación por cada punto de diferencia dentro de los límites de tolerancia fijados en el anexo XXVIII de dicho Reglamento. En el control de humedad podrá estar presente un representante del Vendedor.

El tabaco entregado por el Vendedor deberá ser de calidad sana, cabal y comercial y estar exento de las características que figuran en el anexo XXVII del Reglamento (CE) n.º 1973/2004 en su redacción dada

por el Reglamento (CE) n.º 2185/2005 de la Comisión, y deberá responder a los requisitos cualitativos mínimos.

Séptima. Selección y clasificación.—De acuerdo con lo establecido en la letra g) del apartado 3 del artículo 171 quáter quinquies del Reglamento (CE) n° 1973/2004 en su redacción dada por el Reglamento (CE) n.º 2182/2005 de la Comisión y el apartado f) del anexo XIII del Real Decreto 1470/2007, de 2 de noviembre, el Vendedor se compromete a entregar al Comprador el tabaco crudo que cumpla los requisitos mínimos de calidad.

El Vendedor seleccionará el tabaco de la cosecha por pisos foliares, clases o cualquier otro grado o mezcla que se acuerde previamente.

Octava. *Materias extrañas*.—El vendedor cultivará, curará y seleccionará el tabaco de la cosecha evitando la incorporación de materias extrañas. Si en el momento de la compra se encontraran materias extrañas tanto orgánicas (cuerdas vegetales, hierbas, restos de cosecha, brotes, etc.) como inorgánicas (poliuretano expandido, goma espuma, arena, plásticos, etc.), en el interior del fardo, el comprador podrá rechazar los fardos que contengan dichas materias extrañas.

Novena. *Precios.*–De acuerdo a la letra h) del apartado 3 del artícu-lo 171 quáter quinquies del Reglamento (CE) nº 1973/2004 en su redacción dada por el Reglamento (CE) n.º 2182/2005 de la Comisión y con el apartado g) del anexo XIII del Real Decreto 1470/2007, de 2 de noviembre, el Comprador se compromete a pagar al Vendedor el precio de compra de acuerdo con el grado de calidad.

Los precios por grado de calidad se establecerán conforme a los baremos y tablas negociados entre compradores y vendedores, y podrán ser consultados en las instalaciones del comprador.

Décima. Plazo y forma de pago.—El Comprador se compromete a pagar al Vendedor el importe del precio de compra por quincenas completas (del 1 al 15 y del 16 a final de mes), a más tardar el octavo día posterior o inmediatamente hábil a la quincena vencida y a presentar en plazo ante el Órgano Gestor de la Comunidad Autónoma correspondiente, la certificación bancaria de haber efectuado el pago.

El pago se realizará por transferencia bancaria o postal.

Undécima. *Inscripción del contrato*.—El Vendedor registrará el presente contrato en la forma, plazo y condiciones establecidas por la Administración.

Duodécima. *Duración del contrato*.—El presente Contrato causará los efectos que le son propios, desde la fecha de su firma, limitándose su vigencia a la contratación de la cosecha de 2008 (campaña 2008/2009).

Decimotercera. *Cumplimiento del contrato*.—Se entenderá cumplido el contrato por parte del Vendedor si se entrega la totalidad del tabaco contratado en la estipulación primera, salvo causas de fuerza mayor.

Se entenderá por cumplido el contrato por parte del Comprador si recibe la mercancía contratada y la paga dentro de los plazos mencionados.

No habiéndose producido causa de fuerza mayor, si por alguna de las partes no se entregara o recibiera la cantidad de tabaco objeto de este contrato, la parte responsable del incumplimiento deberá indemnizar a la otra parte. El importe de la indemnización será el resultado de multiplicar la cantidad no entregada o recibida por el importe unitario inicial de la ayuda a la producción fijado, para cada variedad, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, según lo establecido en el artículo 55, punto 1, del Real Decreto 1470/2007 del 2 de noviembre.

Decimocuarta. Resolución del contrato.—Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin necesidad de requerimiento alguno, en caso de que la otra incumpliera alguna de sus obligaciones o no resultasen ciertas las declaraciones realizadas en el mismo.

En caso de que el incumplimiento fuera imputable a uno o a varios productores de la parte vendedora el contrato se resolvería en la parte que afecta a esos productores incumplidores manteniendo la vigencia respecto de los demás.

Decimoquinta. *Impuestos.*—Las partes firmantes del presente contrato asumirán, las obligaciones fiscales que para cada una de ellas se deriven del mismo, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

Decimosexta. *Arbitraje.*–En caso de controversias relativas a la interpretación o ejecución del presente contrato, y en especial a las relativas a la calidad del tabaco entregado, y que las partes no pudiesen resolver de común acuerdo o a través de la Comisión de Seguimiento, estas pueden solicitar al Estado el sometimiento a un organismo de arbitraje de acuerdo con el artículo 171 quáter nonies del Reglamento (CE) n° 1973/2004 en su redacción dada por el Reglamento (CE) n.º 2182/2005 de la Comisión.

Decimoséptima. *Comisión de Seguimiento.*—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento que se constituirá conforme a lo establecido en el artículo 4 de la ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipos de los productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo.

Y en prueba de conformidad, por quintuplicado, y a un sólo efecto, firman el presente contrato en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

ANEXO

Listado de parcelas

Comu	nidad Au	ıtónor	na						
Varied	Variedad								
DNI	Nombre	СР	СМ	Pol.	Parc.	Rec.	Superf. tabaco	Cantidad contratada	Т

Siendo:

Empresa

C.P. = Código de provincia.

C.M.= Código de municipio.

Pol. = N.º de polígono.

Parc.= Parcela.

Rec.= Recinto.

S. tabaco= Superficie de tabaco.

Cant. contratada= Cantidad contratada en esa parcela.

Régimen de tenencia (1. Propiedad; 2. Arrendamiento; 3. Aparcería; 4. Otros).

10121

ORDEN ARM/1645/2008, de 27 de mayo, por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de colza como cultivo energético que regirá para la campaña 2008-2009.

Vista la solicitud de homologación del contrato-tipo de compraventa de colza como cultivo energético formulada por la Asociación Agraria Jóvenes Agricultores, ASAJA, la Unión de Pequeños Agricultores, UPA, la Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos, COAG, y la Confederación de Cooperativas Agrarias de España, CCAE, por parte del sector productor, y por la Asociación de Productores de Energías Renovables, APPA, por parte del sector transformador, acogiéndose a la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y al Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industria y Mercados Alimentarios y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.

En su virtud, dispongo:

Primero.-Se homologa, según el régimen establecido por la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios, y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, el contrato-tipo de compraventa de colza como cultivo energético, cuyo texto figura en el anexo de esta Orden.

Segundo.-El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir de la publicación de la presente Orden.

Madrid, 27 de mayo de 2008.-La Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, Elena Espinosa Mangana.

ANEXO

Nο	Contrato	

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE COLZA COMO CULTIVO ENERGÉTICO

REUNIDOS

En a	dede 200
De una parte D	<u> </u>
edad, provisto de DNI	· ·
, CP, acttuando en su	
Y de otra D	1 /
mayor de edad, provisto de DNI núme	ero, en su calidad
de de	, domiciliada
en, C/	; actuando en nombre
y representación de la misma.	

Ambas partes reconociéndose mutuamente capacidad jurídica y de obrar suficientes para obligarse y contratar, y así mismo para suscribir el presente contrato,

MANIFIESTAN

I. Que D (productor) cultiva tierras s	em-
bradas con colza en el marco del régimen de apoyo a los productores	s de
determinados cultivos energéticos, previsto por el Reglamento (CE)	n.º
1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003 y del Reglame	ento
(CE) n.º 1973/2004 de la Comisión, de 29 de octubre de 2004 y Reglam	nen-
tos complementarios.	

II.	Que D	. (productor) desea utilizar las
tierras	s referidas en el expositivo I, de con	nformidad con el artículo 88 del
Reglan	mento (CE) n.º 1782/2003, con vistas	s a la obtención de biocarburan
tes de	los contemplados en el artículo 2	de la Directiva 2003/30/CE del
Parlan	nento Europeo y del Consejo, de 8 d	de mayo de 2003.

III. Que(transformador/receptor
tiene interés en utilizar cultivos energéticos en el marco del artículo 85
del Reglamento (CE) n.º 1782/2003 y Reglamentos complementarios
como materia prima para la producción de biodiesel.

IV. Que la colza producida por el(pro-
ductor) será adquirida por (transformador/receptor
que se compromete a utilizarla para la obtención de biodiesel.

-		-		-				
	V.	Que	$_{\mathrm{el}}$	(productor)	se	encuentra	acogido	al
ré	oime	n en	ലി	RPF de				

Estimación directa.
Estimación objetiva (módulos).

VI.	Ambas	partes	tienen	interés	en	suscr

ribir contrato de compraventa de cultivos energéticos conforme a lo previsto en el artículo 26 del Reglamento (CE) n.º 1973/2004 de la Comisión, de 29 de octubre de 2004, formalizando el presente que se regirá además de por todo lo establecido en la legislación vigente, por las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Duración del contrato.-El presente contrato tendrá una duración de una campaña de siembra y su correspondiente de comercia-

Segunda.-D..... (productor) se compromete a cultivar hectáreas de colza en el marco del régimen de apovo a los productores de determinados cultivos energéticos, previsto por el Reglamento (CE) n.º 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003 en la explotación identificada como sigue:

Comarca	Polígono	Parcela	Recinto	Secano/ Regadío	Superficie Sembrada